
	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b>	<b>Página: 1 de 7</b>
		<b>Código:</b>
	<b>JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>
		<b>Vigente a partir de:</b>

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0058 DE 2026**

<b>Contratante:</b>	ESE Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios
<b>N° Identificación:</b>	800000118-2
<b>Representante Legal</b>	<b>DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO</b>
<b>N° Identificación:</b>	1.118.256.233 de Vijes, Valle del Cauca
<b>Contratista:</b>	<b>COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.</b>
<b>NIT:</b>	901035884-3
<b>Representante Legal:</b>	<b>JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO</b>
<b>No. Identificación:</b>	7.162.830 de Tunja
<b>N° de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:</b>	1156 del 13 de febrero de 2026
<b>Valor del Contrato:</b>	<b>CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.432.208).</b>
<b>Plazo de Ejecución:</b>	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 de Vijes, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, nombrada mediante Decreto Número 512 del 22 de marzo de 2024, con Acta de Posesión No 211 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.** identificado con NIT 901035884-3, representada legalmente por **JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.162.830 de Tunja quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de **CONTRATO DE SUMINISTRO**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1.- Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2.- Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3.- Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4.- Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de

	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b>	Página: 2 de 7
		Código:
	<b>JURÍDICA</b>	Versión:
		Vigente a partir de:

estableció en su Estatuto las formas de contratación, entre las que encontramos: A.- Ordenes de trabajo, obra, suministro o servicio; B.- Contratación directa; C.- Contratación por convocatoria pública; D.- Contratación por convocatoria pública y con autorización de la Junta Directiva. 7.- Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. 8. Que la selección del contratista se realizará a través de Proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los Acuerdos 024 modificado por el Acuerdo.020 del 02 de diciembre de 2024 y conforme al procedimiento señalado en el literal A) POR CUANTÍA del artículo 11 de la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, por la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios- Manual Contratación de la E.S.E Hospital:1. **"Convocatoria Pública POR CUANTÍA."** Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, mediante un proceso simplificado, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a 1000 SMMLV". (...).9- Que ante la necesidad descrita y en razón a lo señalado en Resolución No. 202400130013987, se adelantó el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No 0005 DE 2026. 10.- Que el proceso y todas sus fases y/o etapas fueron debidamente publicadas en la página web de la entidad [www.hospitalquindio.gov.co](http://www.hospitalquindio.gov.co) y en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) 11.- Que la ESE de acuerdo a lo establecido en su estatuto y manual de contratación expidió la resolución No 202600130003707 del 19 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No 0005 DE 2026." 12) Que el día señalado en el cronograma para el cierre del proceso, se presentaron un total de nueve (9) proponentes, tal y como se vislumbró en el formato establecido para la entrega de propuestas, en los correos electrónicos, así como en acta de audiencia de cierre y apertura de propuestas, los cuales fueron publicados en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II y en la página web de la entidad [www.hospitalquindio.gov.co](http://www.hospitalquindio.gov.co). A continuación se identifican los proponentes presentados:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE
1	CALDAS MEDICAS SAS
2	DISTRIBUIDORA SICMAFARMA S.A.S.
3	DISCOLMETS SAS
4	COMPANY MEDIQBOY OC SAS
5	BAXTER S.A
6	COLOMBO FARMACEUTICA SAS
7	PROCLIN PHARMA S.A
8	RAMEDICAS
9	COMFENALCO QUINDIO

13.- Que en el informe emitido por el comité evaluador se recomendó la adjudicación parcial del proceso de contratación de la siguiente manera:

ITEM	PROPONENTE	NIT	VALOR ADJUDICADO
1	CALDAS MEDICAL	890.806.147-3	\$150.939.006

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

Página: 3 de 7

Código:

Versión:

**JURÍDICA**

Vigente a partir de:

6	RAMEDICAS	901.429.936-1	\$2.267.185.490
---	-----------	---------------	-----------------

Que a la empresa **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.** identificado con NIT 901.035.884-3 se le adjudica la suma agotable por valor de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.432.208)**. Incluido impuestos y demás erogaciones a cargo del contratista, y conforme con lo ofertado por un plazo a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. En consecuencia, es pertinente suscribir el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A) OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y cuadro de valor del contrato, en los términos de referencia y en su oferta<sup>1</sup>, la cual se anexa como **ANEXO NRO 01**, y hace parte integral del presente contrato y no puede ser modificada sin la previa autorización de la entidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Entregar a satisfacción la cantidad del producto farmacéutico que requiera la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, según las especificaciones técnicas y que cumplan con las condiciones de calidad requeridas en la normalidad vigente.
2. Despachar el producto farmacéutico con su respectiva factura en original y copia.
3. Garantizar la oportuna entrega del producto farmacéutico luego de ser efectuado el pedido por la E.S.E., previa concertación con el Servicio Farmacéutico, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
4. Facturar el producto farmacéutico teniendo en cuenta el monto del contrato para no excederlo; previa concertación con el supervisor.
5. Aportar el número de registro INVIMA vigente en la factura del producto farmacéutico de cada uno objeto de contrato, e incluir en la factura los números lote y vencimiento de los productos entregados.
6. El producto farmacéutico recibido debe tener una vida útil mayor al setenta y cinco por ciento (75%). Este porcentaje se calcula teniendo en cuenta el tiempo de vida útil aprobado en el registro sanitario expedido por el INVIMA, en relación al tiempo que hay entre la fecha de recepción y la fecha de vencimiento con que llega el producto. En caso de que los insumos no cumplan este requisito, se debe solicitar aprobación del Coordinador del Servicio Farmacéutico quien debe definir de acuerdo a las prioridades del servicio, consumos promedios o contingencias si se recibe el producto farmacéutico.
7. Contar con un plan de gestión del producto farmacéutico vencida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 372 de 2009, en el que se incluya como participante a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.
8. Aceptar cambios por próximo vencimiento con una notificación anticipada de cambios y/o la devolución de productos farmacéuticos por vencimiento a seis (6) meses antes de su fecha de expiración. No obstante, para los siguientes productos un plazo de tres (3) meses para notificar cambios y/o gestionar devoluciones de la fecha de expiración del producto:  
 Suplementos alimentarios, fórmulas lácteas infantiles y alimentos con propósitos médicos especiales.  
 Productos farmacéuticos con registro sanitario de biológicos.  
 Antídotos y medicamentos de atención crítica (Naloxona, Flumazenil, Protamina, N-acetilcisteína, azul de metileno, atropina, Neostigmina) soluciones inyectables.  
 Medicamentos antirretrovirales.
9. El contratista se obliga a mantener los precios ofertados del producto farmacéutico durante el plazo de ejecución del contrato.
10. El Contratista debe garantizar que reemplazará del producto farmacéutico que resulte dañado, vencido al momento de la recepción técnica y administrativa, vida útil menor 75% o con algún defecto crítico en los atributos de calidad y también aquellos productos que al destaparlos y utilizarlos presenten problemas de calidad, estos casos serán reportados en un plazo no mayor a 2 días hábiles al contratista partiendo de la fecha de recepción del producto y el reemplazo será por uno de las mismas características en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la novedad o la fecha identificación del problema de calidad en su utilización, sin costo adicional para la E.S.E. Hospital. Nota: se aceptan las rutas administrativas, logísticas, canales de comunicación y de mutua aprobación de devoluciones o cambios de acuerdo a las políticas internas de devolución de cada contratista.
11. El contratista deberá sufragar todos



CONTRATO DE SUMINISTRO

Página: 4 de 7


Código:

Versión:


JURÍDICA

Vigente a partir de:


no se ajuste al factor de empaque o embalaje de fábrica, deben así mismo llegar embalados, de tal manera que se garantice la conservación e integridad del producto farmacéutico, con sus embalajes intactos y en buen estado, condiciones que deben garantizarse en el transporte y entrega de los productos.13. Deberá disponer e informar de medios (línea de teléfono y correo electrónico) que permitan la fácil comunicación o ubicación en caso de ser requerido.14. Cumplir con las condiciones comerciales y técnicas establecidas en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato, esto incluye entre otros entregar el producto que corresponda al registro sanitario INVIMA ofertado y vigente. **PARÁGRAFO:** El contratista (Distribuidor Mayorista) deberá ofrecer a la entidad una marca alterna que reemplace el producto adjudicado inicialmente en el proceso de selección, cuando este se encuentre en desabastecimiento, discontinuación del producto, pérdida de fuerza ejecutoria y problemas de manufactura por influencia de conflictos armados en las importaciones a nivel nacional e internacional, el contratista deberá notificar por medio de oficio informativo, así mismo ofrecer marca alterna con todas las especificaciones técnicas requeridas por el Servicio Farmacéutico, en todo caso, el contratista no podrá modificar los precios inicialmente ofertados para cada producto, este deberá asumir el cambio de los mismos. El contratista (Laboratorios Fabricantes y Distribuidores de productos farmacéuticos Importadores), en caso de desabastecimiento, discontinuación del producto, pérdida de fuerza ejecutoria y problemas de manufactura por influencia de conflictos armados en las importaciones a nivel nacional e internacional, deberán notificar mediante oficio informativo con el fin de ser reconocido como un incumplimiento no sancionable. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con el Hospital. 2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato.3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución de la orden y/o contrato evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración de la presente orden y/o contrato de la ejecución del mismo.5. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato que se suscriba. 2. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato de suministro, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 4. Expedir el registro presupuestal. 5. Aprobar la Garantía Única. 7. Liquidar el contrato **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A) VALOR DEL CONTRATO:** es hasta por CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.432.208). La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios cancelará al (los) contratista(s) que resulte(n) seleccionado(s) el valor del(los) contrato(s) adjudicados mediante pagos parciales, ello de conformidad con la cantidad de reactivos de diagnóstico in vitro dispositivos médicos e insumos efectivamente suministrados a la entidad y liquidados conforme al valor unitario pactado, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y aprobación de la respectiva cuenta y/o factura, o de documentos que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes haga sus veces, previa certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato y presentación por parte del contratista de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del contrato. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del llenado de los requisitos para la realización del pago correspondiente serán

	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b>	Página: 5 de 7
		Código:
	<b>JURÍDICA</b>	Versión:
		Vigente a partir de:

Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, Armenia Quindío, ubicada en la Avenida Bolívar calle 17 norte Armenia Q. **CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA - PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION:** La vigilancia y control será ejercida por la Profesional Universitario Área de la Salud Químico Farmacéutico o quien haga sus veces o por quien designe el Gerente de la E.S.E. Hospital, el cual realizará la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente acuerdo se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 1156 del 13 de febrero de 2026 por valor de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.432.208). **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia no contra relación laboral alguna

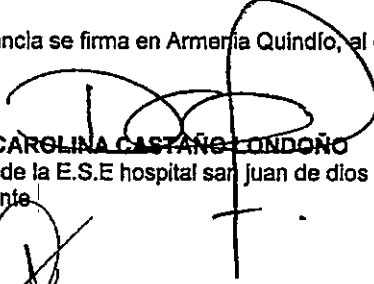
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 6 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:


artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios o suministre bienes al estado, a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN.** El presente acuerdo será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 2º del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 de la resolución No 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantener indemne la una a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de ambas partes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo 024 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios" y el Acuerdo 025 de 2019 "Por Medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios", que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47 del Acuerdo 024 de 2019, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del HOSPITAL y a satisfacción del mismo, Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en **PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del HOSPITAL y a satisfacción del mismo, Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en una Póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total contrato por el término de duración o ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total contrato por el término de duración o ejecución del mismo y un (01) año más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **Garantía Mínima presunta:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **PARAGRAFO 1:** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Si se llegare a prorrogar el plazo del proceso contractual resultante, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía. **PARAGRAFO 2:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 7 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

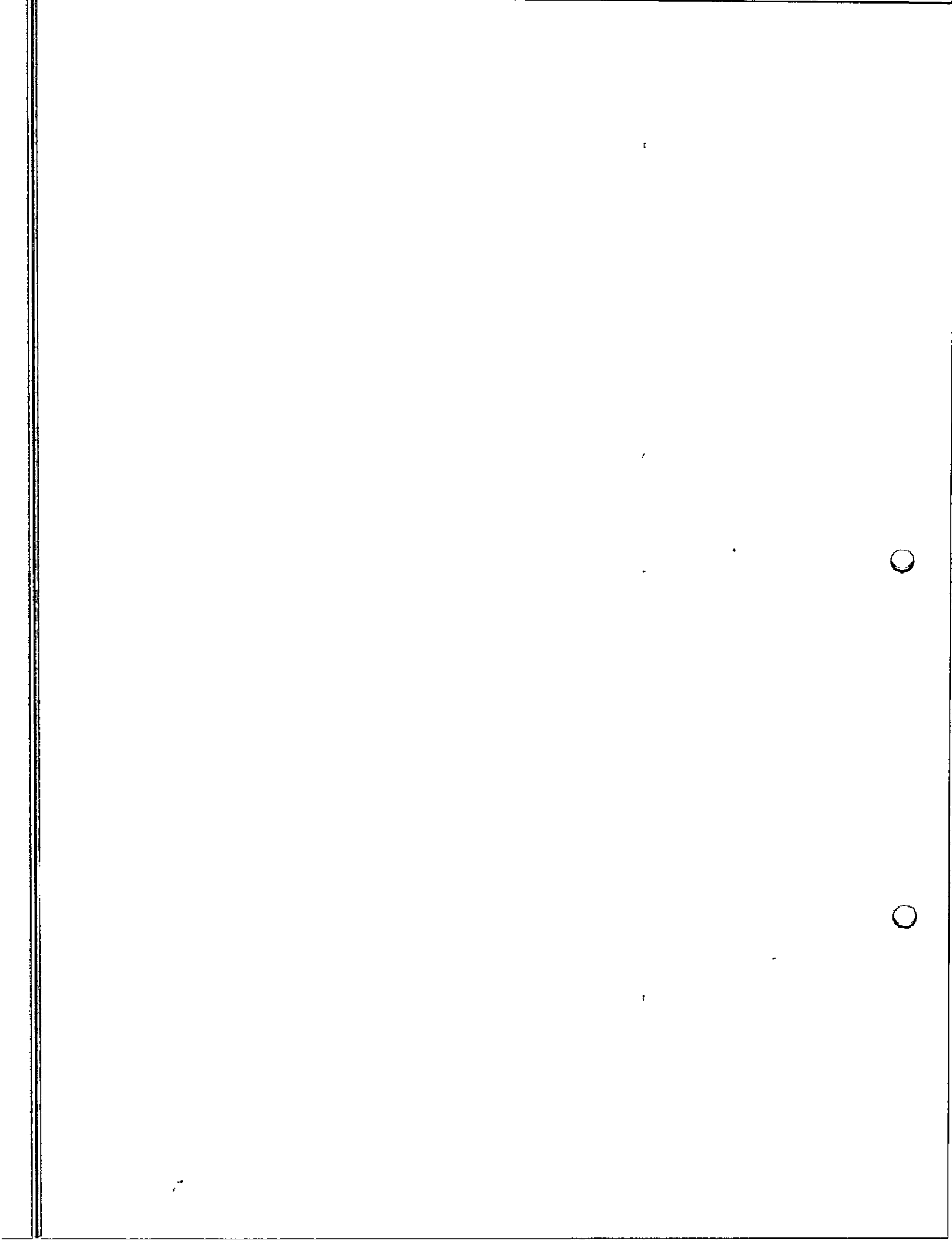
del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.** en la CALLE 58 2-80 OFICINA 303 Barrio SANTA ANA Municipio Tunja, Boyacá.

En constancia se firma en Armenia Quindío, al día 14 del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

  
**DIANA CAROLINA CASTAÑEDA LONDOÑO**  
Gerente de la E.S.E hospital san Juan de Dios  
Contratante

  
**JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**  
Representante Legal  
**COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.**  
CON NIT 901.035.884-3  
Contratista

Aprobó: José Avaro Arce Pimentel / Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Margarita María Cano Correa / Abogado Contratista  
Oficina Jurídica



PUNTUACION PROCESO DE SELECCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MES	PRECIO TECHO DE LA INVITACIÓN	PRECIO ADJUDICADO	OBSERVACIONES	MEDIQBOY						VALOR
						PRECIO	ENTREGAS ADICIONALES	TIEMPO DE ENTREGA	APORTE A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ADICIONAL OBLIGATORIO	PUNTAJE TOTAL	
23	CIPROFLOXACINO 100 MG/10ML SOLUCION INYECTABLE	790	\$ 2.036	\$ 1.688	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 1.333.520
25	CLINDAMICINA 600 MG/4ML SOLUCION INYECTABLE (I.M. / I.V.)	1.520	\$ 2.603	\$ 2.338	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 3.553.760
32	DICLOFENACO 75 MG/3ML SOLUCION INYECTABLE	2.711	\$ 900	\$ 875	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 2.372.125
73	ONDANSETRON 8 MG SOLUCION INYECTABLE	2.110	\$ 2.413	\$ 1.688	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 3.561.680
74	OSELTAMIVIR 75 MG CAPSULA (PROGRAMAS ESPECIALES)	86	\$ 13.258	\$ 9.574	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 823.364
89	SUCCINILCOLINA CLORURO 1.000 MG/ 10 ML SOLUCIÓN INYECTABLE (Alto Riesgo)	34	\$ 46.869	\$ 44.213	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 1.503.242
123	CEFUROXIMA 250 MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL FRASCO 70 ML	1	\$ 86.765	\$ 86.760	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 86.760
162	ZIDOVUDINA 300 MG TABLETA	11	\$ 887	\$ 694	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 7.634
175	ACIDO HIPOCLOROSO, EQUIVALENTE A 500 PPM DE CLORO	2	\$ 72.820	\$ 70.621	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 141.242
209	BISACODILO 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION RETARDADA	803	\$ 59	\$ 44	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 35.332
212	BROMURO DE IPRATROPIUMAS FENOTEROL 20MG/50MCG SOLUCION EN AEROSOL DOSIFICADOR POR 10 ML	3	\$ 30.000	\$ 29.997	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 89.991
215	BUDESONIDA MICRONIZADA 0.5 MG / ML (AMP. x 2 ML.)	61	\$ 27.419	\$ 25.419	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 1.550.559
225	CARBAMAZEPINA 200.MG.TABLETA.(Alto Riesgo)	173	\$ 146	\$ 145	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$ 25.085

229	CARBONATO DE CALCIO 600 MG TABLETA	62	\$	149	\$	117	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	7.254
253	COMPLEJO PROTOMIBINICO 500 UI VIAL (Alto Riesgo)	1	\$	912.110	\$	912.110	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	912.110
263	DIVALPROATO SODICO 500 MG TABLETA	100	\$	2.440	\$	2.434	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	243.400
268	DROXIDO DE ALUMINIO HIDROXIDO DE MAGNESIO SIMETICONA 4% 4% 0.4% SUSPENSION ORAL FRASCO POR 150 ML	40	\$	8.446	\$	6.234	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	249.360
271	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 2.000 UI/ML	81	\$	7.044	\$	6.805	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	551.205
274	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA DE LIBERACION RETARDADA	830	\$	186	\$	123	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	102.090
283	FENOTEROL BROMHIDRATO/PRATROPIO BROMURO 0,5/0,25MG SOLUCION PARA NEBULIZAR FRASCO POR 20 ML	11	\$	30.000	\$	29.997	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	329.967
296	GABAPENTIN 300 MG CAPSULA	115	\$	272	\$	182	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	20.930
297	GABAPENTIN 400 MG CAPSULA	44	\$	635	\$	429	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	18.876
304	HALOPERIDOL 5 MG/1ML SOLUCION INYECTABLE	113	\$	1.859	\$	1.558	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	176.054
312	HIDROXIPROPILMETILCELULOSA 3 MG/ML SOLUCION OFTALMICA FRASCO POR 15 ML	1	\$	56.451	\$	46.270	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	46.270
327	ISONIAZIDA 100 MG. TABLETA. (PROGRAMAS ESPECIALES)	12	\$	1.073	\$	519	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	6.228
337	LEVETIRACETAM 1000 MG TABLETA	81	\$	1.630	\$	909	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	73.629
365	METOCLOPRAMIDA 10 MG TABLETA	18	\$	96	\$	78	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	1.404
371	METRONIDAZOL 250 MG/5 ML SUSPENSION FRASCO POR 120 ML	3	\$	4.984	\$	4.156	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	12.468
372	METRONIDAZOL 500 MG OVULO	8	\$	503	\$	325	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	2.600
374	MICOFENOLATO 500 MG TABLETA	40	\$	2.828	\$	1.273	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDICBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	50.920

392	OCTREOTIDE 0,1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	8	\$	17.931	\$	16.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	128.000
397	OXCARBAZEPINA 300 MG TABLETA (Alto Riesgo)	5	\$	693	\$	693	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	3.265
398	OXCARBAZEPINA 6% (300MG/5ML) SUSPENSION FRASCO POR 100 ML	1	\$	30.720	\$	30.700	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	30.700
410	PREDNISOLONA 3MG/ML SUSPENSION ORAL	1	\$	67.709	\$	58.442	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	58.442
416	PROPANOLOL 40 MG TABLETA	99	\$	101	\$	91	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	9.009
423	RISPERIDONA 2 MG TABLETA	264	\$	327	\$	200	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	52.800
436	SULFATO DE BARIO 96% POLVO PARA SUSPENSION FRASCO X 176 G	2	\$	79.763	\$	73.647	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	147.294
437	SULFATO DE MAGNESIA POLVO (BOLSA)	4	\$	3.208	\$	1.912	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	7.648
438	SULFATO DE ZINC 2 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO POR 120 ML	34	\$	5.151	\$	4.675	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	158.950
446	TINTURA DE BENJUI SOLUCION TOPICA (FRASCO x 500 ml.)	1	\$	19.865	\$	17.569	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	37.569
456	VASELINA PURA 100% (POTE x 453 GR.)	24	\$	17.998	\$	16.768	SE ADJUDICA AL OFERENTE COMPANY MEDIQBOY OC SAS	600	0	40	50	0	690	\$	402.432

\$ 18.905.368

VALOR ADJUDICADO

\$ 113.432.208

